

__RESOLUCIÓN No. 0 5 05

"POR LA CUAL SE ADICIONA UN PROCEDIMIENTO A LA RESOLUCION 2306 DEL 12 OCTUBRE DE 2017 MODIFICADA POR LA RESOLUCION 1434 DEL 26 DE JUNIO DE 2019 POR LA CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO TERRITORIAL DE INSPECCION Y VIGILANCIA

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN Y CULTURA

En uso de sus facultades Constitucionales y legales, en especial las que le confiere las Leyes 115 de 1994, 715 de 2001, Decreto 907 de 1996, Decreto 1075 de 2015, Resolución 3052 de 2002 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el Articulo 67 de la Constitución Política establece: "...La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura...".

Que el Artículo 4° de la Ley 115 de 1994 señala: "... Calidad y cubrimiento del servicio. Corresponde al Estado, a la sociedad y a la familia velar por la calidad de la educación y promover el acceso al servicio público educativo, y es responsabilidad de la Nación y de las entidades territoriales, garantizar su cubrimiento....".

El Estado deberá atender en forma permanente los factores que favorecen la calidad y el mejoramiento de la educación; especialmente velará por la cualificación y formación de los educadores, la promoción docente, los recursos y métodos educativos, la innovación e investigación educativa, la orientación educativa y profesional, la inspección y evaluación del proceso educativo.

Que el Artículo 153 de la Ley 115 de 1994 dispone: Administración municipal de la educación. Administrar la educación en los municipios es organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes, directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y en general dirigir la educación en el municipio; todo ello de acuerdo con lo establecido en la presente Ley, el Estatuto Docente y en la Ley 60 de 1993.

Que a su vez el artículo 171 lbídem, define el alcance del ejercicio de la Inspección y Vigilancia a nivel local, al expresar: "Los gobernadores y los alcaldes podrán ejercer la inspección y vigilancia a través de las respectivas secretarías de Educación o de los organismos que hagan sus veces. (...). El Gobierno Nacional reglamentará el ámbito de competencia de cada nivel de supervisión o inspección en los establecimientos educativos de tal manera que ésta sea realizada en forma coordinada y con la periodicidad adecuada".

Que el Ministerio de Educación Nacional, mediante Resolución No. 3052 de 2002, certificó al municipio de Soacha, para administrar la prestación del servicio educativo en su jurisdicción.

Que la Ley 715 de 2001 les asignó competencias a los municipios certificados sobre la prestación del servicio educativo y en el numeral 7.8 del artículo 7 de la misma ley y en el artículo 2.3.3.2.2.3.5 del Decreto 1075 de 2015 otorga facultades para ejercer la inspección y vigilancia en relación con la prestación del servicio educativo formal y no formal con las modalidades de ención educativa a poblaciones a que se refiere el título III de la Ley 115 de 1994.



RESOLUCIÓN No. 3 5 0 5 (0 9 ABR 2021)

"POR LA CUAL SE ADICIONA UN PROCEDIMIENTO A LA RESOLUCION 2306 DEL 12 OCTUBRE DE 2017 MODIFICADA POR LA RESOLUCION 1434 DEL 26 DE JUNIO DE 2019 POR LA CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO TERRITORIAL DE INSPECCION Y VIGILANCIA

Que de acuerdo a la Ley 115 de 1994, la inspección y vigilancia de la educación, como función de Estado, se ejerce para verificar que la prestación del servicio educativo se cumpla dentro del ordenamiento constitucional, legal y reglamentario. Tiene como fin velar por su calidad, por la observancia de sus fines, el desarrollo adecuado de los procesos pedagógicos y asegurar a los educandos las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

Que La Inspección y Vigilancia del servicio educativo que se presta en el municipio de Soacha, se adelantará por parte de la Secretaría de Educación mediante un proceso de evaluación permanente, y será integrada por un equipo de trabajo interdisciplinario, ubicado en las instalaciones de la Secretaria de Educación el cual estará encargado de coordinar las acciones que en esta línea deban adelantarse en las Instituciones Oficiales, Privadas, de Educación Formal y Educación para el Trabajo y desarrollo humano y educación formal de adultos.

Que de acuerdo a la mencionada Ley, esta es una función que se ejecuta mediante la evaluación de la totalidad o de parte específica de los procesos que desarrollan los establecimientos educativos, frente a las normas que deben cumplir el resultado de este proceso de evaluación con fines de inspección y vigilancia, dará lugar a recomendar las acciones de mejoramiento y seguimiento o imposición de las sanciones institucionales a que haya lugar. Igualmente, en los eventos en los que se presuman responsabilidades personales, se procederá a dar traslado a otras autoridades para lo de su competencia.

Que en ejercicio de las funciones relacionadas con inspección y vigilancia asignadas por el numeral 2º del artículo 148 de la Ley 115 de 1994 y desarrolladas por el artículo 7º del Decreto 907 de 1996 y el artículo 2.3.3.1.8.1. y siguientes del Decreto 1075 de 2015 el Ministerio de Educación Nacional presentó este instrumento básico para realizar la evaluación de establecimientos educativos con fines de inspección y vigilancia. Las líneas de acción que contiene este instrumento constituyen los aspectos sobre los cuales, de manera prioritaria, debe ejercerse la función de inspección y vigilancia.

Que el Decreto 907 DE 1996 (mayo 23) por el cual se reglamenta el ejercicio de la suprema inspección y vigilancia del servicio público educativo y se dictan otras disposiciones, señala:

ARTICULO 1o. EJERCICIO. La función de inspección y vigilancia del servicio público educativo, delegada al Ministerio de Educación Nacional en virtud del Decreto 1860 de 1994, se ejercerá atendiendo la Ley, las disposiciones del presente Decreto y las demás normas reglamentarias expedidas para tal efecto.

ARTICULO 30. OBJETO. La inspección y vigilancia del servicio público educativo estará orientada a velar por el cumplimiento de los mandatos constitucionales sobre educación y de los fines y objetivos generales de la educación establecidos en la Ley 115 de 1994, a procurar y a exigir el cumplimiento de las Leyes, normas reglamentarias y demás actos administrativos sobre el servicio público educativo, a brindar asesoría pedagógica y administrativa para el mejoramiento de las instituciones que lo presten y, en general, a propender por el cumplimiento de las medidas que garanticen el acceso y la permanencia de los educandos en el servicio educativo y las mejores condiciones para su formación integral.



RESOLUCIÓN No. 3 5 3 5 , (0 9 ABR 2021)

"POR LA CUAL SE ADICIONA UN PROCEDIMIENTO A LA RESOLUCION 2306 DEL 12 OCTUBRE DE 2017 MODIFICADA POR LA RESOLUCION 1434 DEL 26 DE JUNIO DE 2019 POR LA CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO TERRITORIAL DE INSPECCION Y VIGILANCIA

Que en atención a lo descrito y al marco normativo definido anteriormente es necesario adoptar como instrumento de verificación y apoyo técnico las visitas para la asesoría y orientación en la prestación del servicio educativo dirigido a aquellas personas naturales y jurídicas que pretendan constituir y crear establecimientos educativos y, adoptar el Taller de Inducción para la creación de Institución Educativas No Oficiales como una labor de apoyo técnico dirigido a la ciudadanía que en aras de colaborar conjuntamente con la Secretaría desean o contemplan la posibilidad de crear Instituciones.

Que en atención a lo descrito anteriormente es necesario adicionar la Resolución 2306 del 12 de octubre de 2017 por medio de la cual se adopta el Reglamento Territorial de Inspección y vigilancia.

Que, en mérito de lo expuesto, la Secretaria de Educación y Cultura,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Adicionar el literal D) al artículo 6 de la Resolución 2306 del 12 de octubre de 2017 el cual se denominará Visita de Legalización el cual quedará así: como función de control de inspección y vigilancia adóptese el mecanismo de visitas para la legalización, orientación, asesoría y seguimiento a las Instituciones Educativas Oficiales y no oficiales del municipio de Soacha para la constitución del servicio educativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Adicionar el literal Q) al artículo 12 de la Resolución 2306 del 12 de octubre de 2017 el cual quedara así: Adoptar y realizar el curso de inducción para la creación de Instituciones Educativas no Oficiales durante el mes de abril de cada anualidad y aplicar las fechas correspondientes hasta culminar el proceso de legalización.

ARTÍCULO TERCERO: Adicionar el literal R) al artículo 12 de la Resolución 2306 del 12 de octubre de 2017 el cual quedara así: realizar visitas técnicas tendientes al diligenciamiento de los formatos e instrumentos que para tal fin ha adoptado esta dependencia con la finalidad de apoyar en la legalización, orientación, asesoría y seguimiento de forma presencial y no presencial en la Constitución y puesta en marcha de Instituciones Educativas en el Municipio.

ARTÍCULO CUARTO: Modificar, el parágrafo 1 del artículo 20 de la Resolución 2306 de fecha 12 de octubre de 2017, el cuál quedará así:

"PARÁGRAFO PRIMERO. Para la creación de un Establecimiento Educativo Privado se requiere el cumplimiento de los siguientes requisitos, establecidos por la Secretaría de Educación y Cultura, bajo las fechas aquí contenidas:

- 1. Presentación de formato de solicitud de licencia de funcionamiento del quince (15) de abril, hasta el treinta y uno (31) de Mayo de cada vigencia, con los soportes y anexos según el caso.
- 2. Verificación de documentación aportada por el solicitante, para este efecto la Secretaría de Educación y Cultura, tiene un plazo máximo de diez (10) días hábiles.



RESOLUCIÓN No. 0 5 0 5 (0 9 ABR 2021)

"POR LA CUAL SE ADICIONA UN PROCEDIMIENTO A LA RESOLUCION 2306 DEL 12 OCTUBRE DE 2017 MODIFICADA POR LA RESOLUCION 1434 DEL 26 DE JUNIO DE 2019 POR LA CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO TERRITORIAL DE INSPECCION Y VIGILANCIA

ARTICULO 90. FUNCIONES GENERALES PARA EJERCER LA COMPETENCIA A NIVEL MUNICIPAL. Además de las funciones señaladas en la Ley y en el reglamento, los municipios cumplirán en su respectiva jurisdicción, las siguientes funciones generales para el ejercicio de la competencia de inspección y vigilancia. f). ejercer la inspección, la vigilancia y el control de la prestación del servicio educativo por parte de los establecimientos educativos, de acuerdo con el reglamento del respectivo departamento.

Que el Decreto 1075 de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación", en el artículo 2.3.7.1.1, señaló lo siguiente: "Ejercicio. La función de inspección y vigilancia del servicio público educativo, delegada al Ministerio de Educación Nacional en virtud del Decreto 1860 de 1994, en la manera en que queda compilado en el presente Decreto, se ejercerá atendiendo la Ley, las disposiciones del presente Título y las demás normas reglamentarias expedidas para tal efecto. En igual forma los gobernadores y alcaldes distritales y municipales ejercerán la competencia de inspección y vigilancia del servicio educativo, asignada a los departamentos, distritos y municipios certificados en educación por las Leyes 715 de 2001 y 115 de 1994".

Que el artículo 2.3.7.2.4 Ibídem, estableció lo siguiente: "Las entidades territoriales certificadas, a través de las respectivas secretarías de educación o quienes hagan sus veces, expedirán el reglamento territorial para el ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia, teniendo en cuenta lo dispuesto en el presente Título y en las demás normas concordantes que se promulguen"

Que el Ministerio de Educación Nacional, a través de la Directiva 14 de 2005, estableció que las secretarías de educación de las entidades territoriales certificadas, tienen el deber de expedir el reglamento territorial para el ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia de la educación en su jurisdicción

Que mediante la Resolución 2306 del 12 de octubre de 2017 la Secretaría de Educación y Cultura adopta el Manual de Inspección y vigilancia Territorial, instrumento técnico que define los lineamientos para el ejercicio del poder conferido a las secretarias certificadas para verificar el ejercicio con estándares altos de calidad educativa de los diferentes actores que intervienen en la prestación del servicio educativo en el Municipio.

Que en el ejercicio de inspección y vigilancia que adelanta la Secretaría de Educación, que se realiza mediante la verificación en campo o remoto de las obligaciones técnicas, administrativas, legales, financieras y de riesgos se hace necesario realizar visitas a las Instituciones Educativas Oficiales y no Oficiales sobre Inspeccion y Vigilancia con enfasis en control.

Que en aras de evaluar el cumplimiento de los estándares de calidad de educación en el municipio, se debe proyectar y diligenciar los formatos e instrumentos propios de Inspeccion y Vigilancia, con el fin de aportar información valiosa que será utilizada para la toma acertada de decisiones, que, a su vez, contribuyen a la mejora continua del sistema educativo.



RESOLUCIÓN No. 0,5 0 5

"POR LA CUAL SE ADICIONA UN PROCEDIMIENTO A LA RESOLUCION 2306 DEL 12 OCTUBRE DE 2017 MODIFICADA POR LA RESOLUCION 1434 DEL 26 DE JUNIO DE 2019 POR LA CUAL SE ADOPTA EL **REGLAMENTO TERRITORIAL DE INSPECCION Y VIGILANCIA**

- 3. Revisión de los componentes del Proyecto Educativo Institucional PEI, componente de Infraestructura y componente Administrativo y Financiero, cada Dirección y/o área encargada cuenta con los meses de junio y julio para entregar los conceptos técnicos al área de Inspección y Vigilancia
- 4. Expedición de la licencia de funcionamiento y/o archivo de la solicitud para este efecto, la Secretaría de Educación y Cultura, debe expedir los respectivos actos administrativos entre los meses de agosto y septiembre.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución hace parte integral del Reglamento territorial de Inspección y Vigilancia de esta Secretaría.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Secretaria de Educación y Cultura

Proyectó: William Leonardo Jiménez Granja – Técnico de Apoyo Inspección y Vigilancia Revisó: Edgar Aurelio Gil área de Rodríguez – Líder Inspección y Vigilancia

Revisó: Danilo Castillo Leal- Asesor SEM Revisó: Mónica Quintana – Asesora SEMP

Proyectó: Andrés Saraza – Profesional Universitario Grado 2 / Área Jurídica 🛧 Revisó: Luz Amanda Laverde Sabogal – Profesional Especializado / Líder Jurídica 🌉